

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: **8172**

Fecha: **19 de marzo de 2012**

Aprobado: **Hon. Kenneth D. McClintock**
Secretario de Estado

GO

or: **Eduardo Arosemena Muñoz**
Secretario Auxiliar de Servicios

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL SECRETARIO

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CONTRATISTAS

Radicado 19 de marzo de 2012

Gobierno de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

ÍNDICE

REGLAMENTO PARA
REGISTRO
DE
CONTRATISTAS

<u>Regla</u>	<u>Contenido</u>	<u>Página</u>
I. Autoridad Legal.....		2
II. Interpretaciones		2
III. Propósitos Generales.....		2
IV. Inscripción		3
V. Definiciones.....		3-9
VI. Registro de Contratistas.....		9
VII. Categorías.....		9-11
VIII. Certificación de Inscripción del Registro de Contratistas.....		11-12
IX. Razones para no conceder licencia de contratista.....		12
X. Revocación de la Certificación del Registro de Contratistas.....		12-13
XI. Publicación en la página web.....		13
XII. Derechos de Registro.....		13
XIII. Fianza.....		13-14
XIV. Disposiciones Transitorias.....		14
XV. Prohibiciones Adicionales.....		14-15
XVI. Penalidades.....		15
XVII. Salvedad.....		15
XVIII. Derogación.....		16
XIX. Vigencia.....		16

Gobierno de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

**REGLAMENTO PARA
REGISTRO
DE
CONTRATISTAS**

Regla I - Autoridad Legal:

Este Reglamento se adopta y promulga al amparo de la autoridad conferida al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor por la Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada, Artículo 1 de la Ley Núm. 146 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, la Ley Núm. 281 de 1 de septiembre de 2000, según enmendada, la Ley Núm. 88 de 4 de mayo de 1939, según enmendada, y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Regla II- Interpretaciones

El Secretario podrá emitir interpretaciones oficiales sobre aspectos específicos de este Reglamento, a las personas o entidades que así lo soliciten por escrito. Nada de lo dicho en este Reglamento modificará disposición legal o reglamentaria alguna que específicamente verse sobre los oficios cubiertos por este Reglamento.

Regla III -Propósitos Generales

Se ordena la creación de un Registro de Contratistas adscrito a la Oficina de Construcción del Departamento de Asuntos del Consumidor.

Este Reglamento tiene el propósito de salvaguardar los intereses de los consumidores en casos de incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte de las personas que como parte de su negocio se dedican a realizar mejoras a los bienes inmuebles para fines residenciales.

Regla IV- Inscripción

Se ordena la inscripción de todo contratista, según definido en la Ley Núm. 146 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, en el Registro de Contratistas. Este Registro estará disponible para revisión de cualquier persona interesada. Dicha inscripción deberá ser revisada a intervalos que no excederán de tres (3) meses, a fin de incluir en el Registro las determinaciones por parte del Departamento de Asuntos del Consumidor que advengan finales y firmes por razón de incumplimiento. De haberlas, esa información pasará a incluirse en el Registro así como el status de las mismas junto al nombre del contratista.

Toda certificación emitida por el Departamento al respecto, deberá contener todos los mencionados datos. De resolverse la querella, se eliminará la información referente a la misma de la certificación que se emita. No así del Registro donde aparecerá que la querella fue adjudicada y la determinación del Departamento.

Regla V- Definiciones

Las siguientes palabras o términos dondequiera que aparezcan usados o aludidos en este Reglamento tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente exprese otra cosa. Cuando así lo justifique su uso en este Reglamento se entenderá que toda palabra usada en singular también incluye el plural y viceversa, y el masculino incluirá el femenino y viceversa.

- a. Alteración- cualquier ampliación, cambio o modificación a un edificio o estructura, incluyendo, pero sin limitarse a cualquier cambio o instalación de sistemas eléctricos o mecánicos o cualquier cambio o modificación en paredes de carga, columnas, vigas, techos u otros elementos estructurales; cualquier cambio o modificación en los medios de salida o a los servicios que ofrece un contratista, según definido en este Reglamento.
- b. Certificado de garantía- es el documento que el contratista le entrega al consumidor estipulando la garantía de la construcción. Este certificado de garantía debe incluir pero

sin limitarse al nombre del consumidor, nombre del contratista, dirección del consumidor y contratista, dirección de la edificación, número de garantía, importe del contrato, fecha de emisión de la garantía, descripción del producto, instrucciones del mantenimiento del producto, garantía del fabricante y como acogerse a ella, período de duración de la garantía, cláusulas y condiciones, responsabilidades de las partes, obligación del contratista y del consumidor, la firma del contratista y del consumidor.

- c. Construcción- significa una alteración, demolición, restauración, reparación, erección, instalación de equipo y materiales y mejoras, de cualquier tipo de obra de construcción o los servicios a los que se dedica un contratista, según definidos en este Reglamento.
- d. Contratista- significa una persona natural o jurídica que se dedique a realizar mejoras, modificaciones, alteraciones, instalaciones y reparaciones esenciales en edificaciones dedicadas a vivienda y/o somete una propuesta u oferta de construcción, administra, dirige o en cualquier otra forma directa o indirecta, asume la dirección de una obra o construcción, según definida en este capítulo, o que se anuncia como tal. Este término incluye también a los subcontratistas o cualquier contratista especializado, y a toda persona que se dedique a la industria de la construcción. Incluye pero no se limita a movimiento de terreno; cercos; traslado y demolición de estructuras; sistemas de saneamientos; toldos; excavación de zanjas; contratista de gabinetes; carpinteros independientes; albañiles independientes; instaladores de lozas y azulejos; instaladores de puertas y ventanas; contratista de obras de cristales; impermeabilizadores, selladores y reparadores de techos; maestro y/u oficial plomero; peritos electricistas; técnico de refrigeración y aire acondicionados; contratista de piscinas; contratista de servicios de mantenimiento; soldadores independientes; instaladores y servicios de mantenimiento de sistemas de equipos de seguridad electrónica; dueños de equipos pesados que realizan trabajos de construcción y limpieza; jardineros; y cualquier otro que pueda ser

categorizado como contratista y/o realice trabajos de construcción según se define en este Reglamento.

- e. Contratista de obra de cristales- se refiere a contratista especializado en la colocación de cristales el cual selecciona, corta, ensambla y/o instala todos los modelos y tipos de vidrios, trabajos en vidrio, vidrio espejado y materiales que reemplacen el vidrio para la colocación de cristales. También lleva a cabo la fabricación y colocación de cristales en marcos para puertas, paneles, marcos para ventanas y puertas, y/o instala todos estos artículos en cualquier estructura.
- f. Contratista de Puertas y Ventanas- contratista especializado en equipos de cierre y seguridad el cual evalúa, establece, instala, realiza el mantenimiento y repara todas las puertas y los ensambles de puertas integradas o instaladas en forma permanente. Esta clasificación incluye, pero sin limitarse a sistemas de llave maestra, protecciones de metal para ventanas, puertas de seguridad, sistemas de control de acceso activado por tarjeta y electrónico para el control de equipos, detectores de movimiento y otros tipos de detectores y sistemas computadorizados para controlar y auditar los sistemas de control y otros equipos relacionados.
- g. Contratista de servicios de impermeabilización, sellado y reparación de techos- se refiere a toda persona que ofrece por su preparación académica y/o experiencia, y ha desarrollado un conocimiento especializado en evaluar, cotizar, diseñar, alterar, instalar, sellar, reparar, impermeabilizar, insular y mantener techos residenciales. Además, que tenga la debida experiencia, conocimiento y destreza en el uso de materiales, productos y sistemas para la instalación, mantenimiento y alteración de cualquier tipo de techo, con el fin de proteger, impermeabilizar, insular, reparar, eliminar filtraciones o extender la vida del techo. Es requisito el estar registrado y certificado en el Departamento de Asuntos del Consumidor de Puerto Rico como contratista de impermeabilización, sellado y

reparación de techos, en su fase residencial.

- h. Contrato- pacto, convenio o negocio jurídico en que las partes se obligan a dar una cosa o en hacer determinado acto y que es otorgado con el consentimiento de los contratantes, en relación a un objeto cierto, materia del contrato y en virtud de la causa que se establezca.
- i. Consumidor- se refiere a quien contrata para su beneficio personal, no comercial, ni profesional de los servicios de los proveedores mencionados en este Reglamento. Incluye toda otra persona, asociación o entidad que por designación de ley está facultado para presentar su reclamación en el Departamento.
- j. Cristal laminado- se refiere a un cristal que, al estar laminado, en caso de rotura todos los pedazos de cristal se mantienen unidos por esta membrana y permanecen como parte integral de un sistema de puertas o ventanas.
- k. Cristal de seguridad- se refiere al cristal que en caso de ruptura y presente grietas, el vidrio no se desprende de la entrecapa que contiene PVB (Butilirilo Polivinílico) por lo que no ofrece peligro de cortaduras serias a las personas, los más comunes son el cristal laminado y el templado.
- l. Cristal templado- este cristal es cinco veces más fuerte que el cristal regular y si el impacto fuera lo suficientemente fuerte para romperlo, éste se quiebra en pequeños fragmentos en forma cúbica, sin filos cortantes, evitando heridas.
- m. Demolición- acción y efecto de derribar o remover, total o parcialmente, una estructura, edificio u obra de infraestructura.
- n. Departamento- se refiere al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO).
- o. Excavar o excavación- operación para el movimiento o remoción de tierra, piedra o material análogo en o bajo la superficie, o el movimiento o remoción de capas terrestres.
- p. Fianza- garantía otorgada por el contratista para responder en caso de que no realice la

obra o la realice en forma defectuosa y no corrija los defectos dentro de un tiempo razonable. Lo que se considerara tiempo razonable dependerá de las circunstancias particulares de cada caso. El Departamento determinará el tiempo razonable en cada caso a base de los siguientes criterios, entre otros: seguridad, daños mayores en otras áreas, importe de daños y necesidad de corregir daños.

- q. Garantía- período de tiempo concedido por el contratista al consumidor al entregarle la obra o servicio brindado, dentro del cual el consumidor podrá reclamarle por defectos en la realización de la obra, servicio brindado o en los materiales utilizados y donde el contratista vendrá obligado a corregirlos. El contratista tiene que estipular la garantía que ofrece en la cotización, en el contrato, certificado de garantía y en la factura de pago.
- r. Impermeabilización de Techos- Tratamiento de una superficie o estructura con el fin de evitar el paso de agua o la humedad relacionada con el paso de agua que se va a corregir.
- s. Maestro plomero- Persona autorizada por la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros a ejercer su profesión, a inspeccionar trabajos de plomería y certificar los mismos.
- t. Mantenimiento- se refiere a quien se dedica a la conservación de los bienes muebles o inmuebles para asegurar que éste se encuentre en condiciones óptimas por el mayor tiempo posible. El servicio puede ser preventivo, correctivo, modificativo o energético.
- u. Negocio de la construcción- se refiere a la construcción de viviendas e incluye mejoras permanentes, modificaciones de residencias, instalación de puertas y ventanas de seguridad, impermeabilización de techos, construcción de segundas plantas y servicios esenciales y todo tipo de labor realizada por el contratista, según se define en este Reglamento.
- v. Obra de construcción- significa obras tales como, viviendas, mejoras a solares, mejoras paisajistas, entre otras, ya sea en su totalidad o en una parte de éstas. Además incluye

toda construcción, restauración, reconstrucción, ampliación, alteración o remodelación de estructuras, solares y/o viviendas.

- w. Persona- se refiere a las naturales o jurídicas y sus representantes autorizados.
- x. Reglamento- se refiere al Reglamento para el Registro de Contratistas.
- y. Reparación- se refiere a la acción de poner en buenas condiciones, arreglar, instalar o componer algo que está descompuesto o en mal estado. En sentido legal, significa restablecer una situación al estado en que estaba antes de sufrir un daño.
- z. Rótulo o anuncio de promoción- en el mismo deberá constar el número de registro de contratista y el sello del Departamento, el cual también constará en los documentos de contratación entre el contratista y la persona.
- aa. Secretario- Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor.
- bb. Sello- se refiere sello oficial para el Registro de Contratistas establecido por el DACO, el cual será adquirido por el contratista. El sello tiene el propósito de asegurar que el contratista cumplió con los requisitos necesarios para pertenecer al Registro de Contratistas del Departamento. El sello contendrá el número de contratista asignado por el Departamento. Este sello tiene que estar en toda cotización, contrato, vehículo, anuncio, certificado de garantía o factura que haga un contratista. El sello no puede ser copiado, modificado o enmendado por ninguna persona, excepto para aumentar o reducir el tamaño del sello para adaptarlo a la superficie en que se vaya a utilizar. La persona que modifique, copie o enmiende el sello con el propósito de engañar o hacer creer al consumidor que está registrado en el Registro de Contratistas del Departamento o para evadir su responsabilidad de registrarse en el Registro de Contratistas del Departamento, se le aplicarán las penalidades establecidas en este Reglamento y el Departamento podrá referir el caso al Departamento de Justicia para la correspondiente investigación. La utilización del sello no significa que el Departamento garantiza el trabajo realizado por el

contratista.

Regla VI- Registro de Contratistas

Todo contratista deberá inscribirse a partir de la fecha de vigencia de este reglamento, dentro del término establecido en la Regla XIV, en el Registro de Contratistas del Departamento de Asuntos del Consumidor, completando bajo juramento la forma del Certificado de Registro de Contratista, provisto por el propio Departamento, que incluirá los siguientes particulares:

- a. Declaración de Cumplimiento de Responsabilidad a los Consumidores Forma 1626
- b. Hoja para el Registro de Contratistas
- c. copia de recibo de luz, agua o teléfono que muestre la dirección física del Contratista
- d. número de licencia de conducir
- e. derechos de registro
- f. fotografía 2X2 reciente

Ninguna solicitud para pertenecer al Registro de Contratistas del Departamento va a ser procesada si no se cumplen con todos los requisitos aquí mencionados.

Regla VII - Categorías

A. Registro de Contratista de servicios de impermeabilización, sellado y reparación de techos-

- 1. Cumplir con los requisitos de la Regla VI de este Reglamento.
- 2. Copia del Certificado de garantía que ofrecerá al consumidor en cada trabajo, el cual contendrá y asegurará que el producto se instaló y aplicó de acuerdo a las instrucciones del manufacturero. En dicho certificado el contratista de impermeabilización de techos pondrá por escrito si la garantía del manufacturero está condicionada a unos requisitos específicos relacionados al producto, como puede ser la inspección por parte del manufacturero. Además, incluirá la garantía que el contratista le representa al consumidor.

B. Registro de Contratista de fabricación e instalación de puertas y ventanas de seguridad

1. Cumplir con los requisitos de la regla VI de este Reglamento.
2. Copia del Certificado de garantía que ofrecerá al consumidor en cada trabajo, el cual contendrá y asegurará que el producto se instaló y aplicó de acuerdo a las instrucciones del fabricante y los códigos de construcción vigentes. Además, incluirá la garantía que el contratista le representa al consumidor.

El contratista que trabaje en el campo de fabricación e instalación de puertas y ventanas de seguridad tendrá que certificarle al consumidor que el producto que le está fabricando, vendiendo o instalando cumple con todos los códigos y reglamentos vigentes en este campo. Además, certificará que son verdaderamente resistentes contra escalamiento, infiltración de agua y viento, vientos huracanados y ruidos, si así lo reclama.

El cristal de seguridad está obligado a cumplir con los requerimientos del "Consumer Product Safety Commission, (CPSC) 16 CFR 1201 Safety Standard for Architectural Glazing Material."

C. Registro de Contratista de Maestros y Oficiales de Plomeros de Puerto Rico

1. Cumplir con los requisitos de la regla VI de este Reglamento.
2. Evidencia de que está autorizado por la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales de Plomeros de Puerto Rico a ejercer la profesión.
3. Evidencia de que está posee licencia vigente expedida por la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales de Plomeros de Puerto Rico.
4. Acreditar anualmente ante el Departamento que su licencia se encuentra vigente.
5. Acreditar ante el Departamento que cuenta con una fianza vigente para garantizar el buen desempeño de su labor. Esta fianza será determinada de acuerdo a la Regla XIII.

Todo maestro u oficial plomero licenciado que por dedicarse a la práctica como contratista independiente, ya sea a tiempo completo o parcial, deberá registrarse en el Departamento de Asuntos del Consumidor. Se dispone que los maestros u oficiales plomeros que como tales

profesionales sean empleados, ya sea en el Gobierno o en la empresa privada no tendrán que registrarse ante el Departamento.

Regla VIII - Certificación de Inscripción del Registro de Contratistas

La Oficina de Construcción del Departamento de Asuntos del Consumidor emitirá una certificación de contratista a nombre de todo contratista debidamente inscrito en el Registro y cuya fianza esté, al día. Toda persona que someta o acepte un estimado o cotización para, o que se ofrezca a, construir, o dirigir de cualquier forma una construcción que no sea de su propiedad, o cualquier tarea o fase de ésta, deberá con anterioridad a realizar cualquiera de las gestiones aquí indicadas, o a anunciarse como tal, obtener una certificación de contratista.

No será requerida la certificación para licitar en una subasta de un proyecto federal para el cual el reglamento federal aplicable no exija requerir dicha certificación. Tampoco a aquellos ciudadanos que posean una licencia que los autorice a ejercer una profesión u oficio que esté reglamentado y/o colegiado, siempre que su desempeño se limite al desempeño de esa profesión u oficio, excepto que la ley que regula dicha profesión exija que este registrado.

Dicho Certificado tendrá un Número de Registro que identificará al Contratista en específico, este no podrá ser cambiado arbitrariamente por el Departamento. Junto al Certificado, el Departamento entregará al Contratista el sello que utilizará dicho Contratista. El Contratista tiene que exhibir prominentemente y a la vista del consumidor el Certificado en su lugar de negocios o donde preste sus servicios.

El Contratista certificado por el Departamento deberá exhibir prominentemente y a plena vista del público, su nombre comercial (de tener uno que lo identifique), Número de Registro vigente y el sello que le expide el Departamento, al igual que en su lugar de negocios o en el lugar donde se preste los servicios, cuándo se prestan a los consumidores.

En caso de que el Contratista sea uno ambulante deberá mostrar su Certificado de Registro vigente y el Sello que le expide el Departamento, al consumidor antes de que lo contrate para

prestarle el servicio.

En toda factura entregada por el Contratista debe aparecer impreso o escrito el nombre completo del Contratista, Sello del Departamento, Número de Certificado de Registro vigente, dirección y teléfono.

En todo anuncio comercial de un Contratista debe aparecer: el nombre completo del Contratista, Sello del Departamento, Número de Certificado de Registro vigente, dirección y teléfono.

Regla IX- Razones para no conceder el Certificado de Contratista

Las personas que soliciten pertenecer al Registro de Contratistas no serán elegibles si:

- a) Sometieron la solicitud incompleta
- b) Ha sido convicto por el delito de fraude en la ejecución de obras.
- c) Ha sido convicto por delitos de falsificación.
- d) Suplir información incorrecta sobre un aspecto material al solicitar la licencia.

En los casos de convictos por delitos de fraude en ejecución de obras o delitos de falsificación no podrán inscribirse hasta después de cinco (5) años de haber cumplido la sentencia.

Regla X- Revocación de Certificación del Registro de Contratistas

Todo Contratista deberá observar los principios de excelencia y honestidad que cobijan su profesión además de las normas o cánones éticos de la Junta, Asociación o Colegio al cual pertenece y que reglamenta su oficio o profesión. En caso de que no pertenezca a ninguno de éstos o no posean cánones de ética, deberán observar los principios generales de conducta ética que se consideren razonables para su profesión u oficio.

Cuando el Oficial de Construcción, previa notificación y celebración de vista administrativa, determinare que el contratista que posee una certificación del Registro de Contratistas bajo las disposiciones de este reglamento, ha incurrido en cualquiera de las acciones u omisiones que a continuación se disponen, podrá revocar dicha licencia mediante orden al efecto.

Las causas de revocación son las siguientes:

- (a) Suplir información incorrecta sobre un aspecto material al solicitar la certificación.
- (b) Ofrecer servicios como contratista en forma incompetente o crasamente negligente.
- (c) No acatar las disposiciones de una orden del Departamento, final y firme, ordenándole la reparación de defectos de construcción, o imponiéndole una multa administrativa.
- (d) Cometer cualquier acto intencional o fraudulento que le cause perjuicio sustancial al consumidor.
- (e) Incurrir en cualquier práctica indeseable como contratista.

Éste tendrá derecho, al amparo de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, a presentar un recurso ante el Departamento para obtener una recertificación.

Regla XI- Publicación en la Página Web

Con el propósito de servir como medio de orientación a toda la ciudadanía, el Departamento podrá publicar en su página de Internet información relativa a cualquier Querella, queja o denuncia que se genere contra un Contratista por razón de incumplimiento, y la determinación del Departamento sobre cada caso.

Regla XII- Derechos de Registro

El Contratista pagará la suma de cien dólares (\$100.00) por la inscripción, y cien dólares (\$100.00) por la renovación anual de la inscripción. Asimismo, el Secretario cobrará la suma de cinco dólares (\$5.00) por la expedición de cada Certificación. Las cantidades recaudadas se depositarán en un fondo especial, sin año fiscal determinado, para ser usado por el Secretario en la implementación de la Ley Núm. 146 de 10 de agosto de 1995, según enmendada.

Regla XIII- Fianza

Todo Contratista vendrá obligado a prestar una fianza de conformidad al Artículo 3 de la Ley Núm. 146 de 10 de agosto de 1995, según enmendada.

Cuando las fianzas a prestarse sean por una cantidad menor de quinientos dólares (\$500.00), podrá prestarse mediante cheque certificado o giro postal a nombre del Secretario de Hacienda.

La fianza para aquellas cantidades mayores a quinientos dólares (\$500.00) será presentada mediante certificado de fianza de una compañía o corporación autorizada a hacer negocios en Puerto Rico.

A toda aquella persona natural o jurídica que realice trabajo de construcción de vivienda, sin ser estos trabajos afianzados, se le impondrá una multa administrativa por una cantidad mínima de cinco mil dólares (\$5,000.00) hasta un máximo de diez mil dólares (\$10,000.00). La multa se le impondrá a la persona natural o a los miembros de la Junta de Directores, en caso de ser persona jurídica, o a socios, en caso de una sociedad legal.

Tan pronto se radique Querella por un consumidor en relación a defectos de construcción o incumplimiento en la terminación de la obra, la fianza depositada quedará congelada y se interrumpirá el período de vencimiento de la misma. La notificación al Contratista se hará de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de Procedimiento Adjudicativo del Departamento.

En el caso de los contratistas Impeabilizadores de Techo, la fianza deberá estipular, además, que la revocación de una licencia no afectará la efectividad de la fianza en cuanto a reclamaciones originales por actos incurridos con anterioridad a la fecha de revocación.

Regla XIV-Disposiciones Transitorias

Toda persona natural o jurídica que a la fecha de vigencia de este Reglamento se dedique al negocio de la construcción tendrá que cumplir con todo lo dispuesto en el Reglamento dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha de efectividad del mismo.

Regla XV- Prohibiciones adicionales

- a. Queda prohibido negarse a mostrar la Certificación vigente de Contratista expedida en virtud de este Reglamento si así lo solicitase cualquier persona interesada en contratar los servicios del Contratista o que ya los haya contratado. Toda persona que viole esta disposición será multada por el Departamento en una suma que no excederá mil dólares

(\$1,000.00). Si posteriormente a ser multado por violar esta disposición la persona incurriese en violaciones adicionales, será multada en una suma no menor de cinco mil dólares (\$5,000.00) por cada violación.

- b. Queda prohibido que cualquier persona o entidad contrate los servicios de un Contratista sin certificación para ejecutar trabajos como Contratista cuyo costo sea de veinticinco mil dólares (\$25,000.00) o más. Toda persona responsable de violar esta disposición será multada por el Departamento en una suma que no excederá de cien dólares (\$100.00).
- c. Queda prohibido que cualquier Contratista subcontrate los servicios de otro contratista o subcontratista que no cuente con la Certificación. Toda persona responsable de violar esta disposición será multada por el Departamento en una suma que no excederá de mil dólares (\$1,000.00). Si posteriormente a ser multado por violar esta disposición la persona incurriese en violaciones adicionales, será multada en una suma no menor de mil dólares (\$1,000.00).

Regla XVI- Penalidades

Toda persona natural o jurídica que incurra en incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento será penalizado de conformidad al Artículo 5 de la Ley Núm. 146 de 10 de agosto de 1995, según enmendada. El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor podrá optar por imponer una multa administrativa en lugar de presentar una querrela criminal, en cuyo caso la multa no podrá exceder de cinco mil (5,000.00) dólares por cada día en que se incurra en violación a este capítulo.

Regla XVII- Salvedad

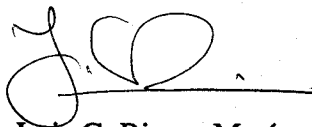
Si cualquier disposición de este Reglamento fuera declarada inconstitucional o ilegal por un Tribunal de jurisdicción competente, dicha determinación no afectará ni invalidará el resto del Reglamento, sino que el efecto quedará limitado a la parte, Regla, párrafo o cláusula que hubiere sido declarada inconstitucional o ilegal.

Regla XVIII- Derogación

Por la presente se deroga el Reglamento Núm. 5496 Reglamento para el Registro de Contratistas promulgado por el Departamento el 21 de octubre de 1996, radicado ante el Departamento de Estado el 22 de octubre de 1996.

Regla XIX- Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor 30 días después de su radicación en la Oficina del Secretario de Estado, según lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.



Lcdo. Luis G. Rivera Marín
Secretario

Aprobado:

Radicado:

Vigente: